

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 8 Septiembre 1891).

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Ramón López y otros solicitando la nulidad de las elecciones municipales de Lancarra, celebradas en Mayo último; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 13 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á las elecciones municipales celebradas en Lancarra, provincia de Lugo, en Mayo último, y el recurso de alzada interpuesto por D. Ramón López y otros solicitando la nulidad de las mismas, así como el escrito presentado por D. Benigno Boto, pidiendo que se confirme el acuerdo de la mayoría de la Comisión provincial que las declaró válidas, fundada en que varios de los hechos

alegados el día de la elección no se justificaron ó no son motivo para anularlas, y porque en los ocho días de exposición al público de los nombres de los Concejales electos no se reclamó. Un Vocal votó por la nulidad.

Consta que se ha reclamado por la desproporción en el número de Concejales que se habían de votar en cada uno de los dos distritos, y porque se habían presentado á votar electores en grupos armados ó con palos, y porque un elector había emitido su sufragio por su hermano, y porque no se ha celebrado un escrutinio por cada distrito.

Las Mesas, considerando que eran inexactos los hechos aducidos como se prueba en cuanto al último y con respecto á haber votado un hermano por otro, con la certificación correspondiente, desestimó las protestas; y reunida la Junta de escrutinio proclamó los Concejales electos cuyos nombres se expusieron al público, y consta por las correspondientes certificaciones, que durante el plazo de ocho días concedido al efecto, ó sea del 14 al 22 de Mayo último, no se presentó reclamación alguna sobre nulidad de la elección, ni sobre la capacidad de los Concejales. En 23 se presentaron reclamaciones sobre ambos extremos.

Esta Sección prescinde de los hechos que no están probados que se alegaron ya el día de la elección, y conceptúa que con arreglo al art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo último, existe un plazo para reclamar respecto de la nulidad de la elección, y en su caso, del sorteo y de la incapacidad de los electos, y una vez transcurrido, queda firme lo acordado. En el caso actual, hasta el día siguiente de terminado dicho plazo no se reclamó cosa alguna.



contra la elección ni sobre el otro extremo; y por tanto,

La Sección opina que procede por dichos motivos se confirme el acuerdo de la mayoría de la Comisión provincial de Lugo que declaró la validez de la elección municipal celebrada en Lancarra en Mayo último, y con capacidad á los Concejales electos.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1891.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á las elecciones municipales de Landete, de la provincia de Cuenca; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 10 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á las elecciones municipales de Landete, de la provincia de Cuenca:

Resulta que el Ayuntamiento de Landete, por acuerdo de fecha 5 de Abril último, de que no aparece que se reclamara en el tiempo y forma que establecen los artículos 38 y 39 de la ley Municipal, dividió su término en dos distritos electorales y dos secciones, comprendiendo el primer distrito 819 residentes y el segundo 800, la primera sección 204 electores y la segunda 203.

En 3 de Mayo D. Agustín Martín, D. Antonio Villar y otros protestaron de la constitución de la Junta municipal del Censo electoral, porque de ella no formaron parte D. Eugenio Huerta y don Juan Canete, como Vocales natos; y habiéndose desestimado por la misma Junta dicha protesta, los reclamantes no insistieron en ella.

Verificadas las elecciones en 10 del expresado mes de Mayo, se protestó de la validez de las mismas por D. Joaquín Jiménez, D. Jesús Muñoz, don Antonio Villar y otros, alegando que el Presidente de la primera mesa había preguntado á un elector por quién votaba, y que la división del término municipal en dos distritos, cada uno comprensivo de una sección, era irregular, arbitraria y opuesta á los artículos 16 y 23 de la ley de 26 de Junio de 1890; 10, 12 y 13 del Real decreto de adaptación y párrafo tercero del art. 35 de la ley Municipal.

También D. Tomás Huerta y otros reclamaron contra la capacidad de los electos D. Mariano Huertas, D. Jesús Muñoz y otros; y la Comisión provincial en 10 de Junio declaró la nulidad de las elecciones y no haber lugar á resolver sobre las incapacidades, fundándose en que siendo 407 el número de los electores de Landete no debió constituir el término Municipal más que una sección.

Contra este acuerdo han recurrido en alzada don Eusebio Macuza, D. Mariano Turigano, D. Antolín Huertas, D. Nicolás Huerta, D. Tomás Huerta, D. Anastasio Macuza, D. Matías Cariñena y D. Dorotheo Minguez, pidiendo la revocación del acuerdo de la Comisión provincial y exponiendo que la ba-

se de la división del término en distritos es la población, así como el número de electores determina la división en secciones; que la población de derecho de Landete requiere la división en dos distritos, adjudicando á cada uno una sección que no exceda de 500 electores; que el acuerdo de la división quedó firme, por no haber recaído resolución alguna superior que lo anulara ni recurridose en alzada contra él, y que la frase *término municipal* que emplea el art. 10 del Real decreto de adaptación debe entenderse como si dijera *distrito*, porque de otro modo resultaría una contradicción palmaria entre dicho artículo, según está escrito, y la escala del art. 12 y el párrafo tercero del art. 13 del mismo cuerpo legal.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E., conformándose con la nota de la Sección de Política, propone que se deje sin efecto de acuerdo de la Comisión provincial de Cuenca, y se declaren válidas las elecciones municipales de Landete, en virtud de las razones en que se funda el recurso de alzada.

Vistos los artículos 16 y 23 de la ley de 26 de Junio de 1890; 10, 12 y 13 y demás aplicables del citado Real decreto de 5 de Noviembre siguiente, y 38 y 39 de la ley Municipal:

Considerando que la división del término municipal de Landete en dos distritos, comprendiendo cada uno de éstos una sección, se ha ajustado á las citadas disposiciones, según el censo de población y el censo electoral:

Considerando, además, que ninguna de ambas secciones excede de 500 electores, y que la interpretación que dan los recurrentes al art. 10 del Real decreto de adaptación es la legal, porque de lo contrario resultarían opuestos dicho artículo con la división de los distritos en secciones que el mismo establece, con la escala que contiene el art. 12 y con lo que prescribe el art. 13 de la propia disposición reglamentaria:

Considerando que habiendo quedado firme el acuerdo de la Junta municipal del Censo electoral respecto de los Vocales que habían de constituir la, y no habiéndose acreditado que el Presidente de la Mesa de la primera sección haya ejercido influencia ni coacción sobre algún elector, no pueden invalidar las protestas por tal concepto la elección;

La Sección opina que procede revocar el acuerdo de la Comisión provincial de Cuenca, declarar válidas las elecciones de Landete y encargar á la Comisión que resuelva lo que fuere justo acerca de las incapacidades propuestas por algunos electores.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1891.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Juan

Rodríguez contra el fallo de esa Comisión provincial, que declaró nulas las elecciones municipales verificadas en Sentir el 10 de Mayo último:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto contra el fallo de la Comisión provincial de Salamanca, que declaró nulas las elecciones municipales verificadas en Sentir el 10 de Mayo último.

De los antecedentes resulta: que dichas elecciones se verificaron en un solo distrito y una sola sección, y que contra su validez reclamó en la Junta general de escrutinio el candidato D. Juan Rodríguez, protestando de que en ellas no se hubiesen tenido en cuenta los artículos de la ley Municipal y Real de 5 de Noviembre de 1890 relativos á la división de los términos municipales para las elecciones.

Reunido en sesión el Ayuntamiento en 23 de Mayo, acordó aceptar la protesta, y dispuso la remisión del expediente á la Comisión provincial.

Esta declaró nulas las elecciones, exponiendo como fundamento de su resolución que si bien no se había protestado contra su legalidad durante los ocho días que estuvieron expuestos al público los nombres de los electos, se había reclamado contra su validez en la sesión celebrada por la Junta general de escrutinio; y que teniendo el pueblo de Sentir 817 residentes, y correspondiéndole, por tanto, ocho Concejales, y dos distritos, según las disposiciones de la ley Municipal reformada, debió dividirse, con arreglo al Real decreto de 5 de Noviembre último, en dos distritos para elegir en ellos votación independiente los cinco Concejales que debían entrar á formar parte de la Corporación.

Contra este fallo han recurrido en alzada ante V. E. parte de los Concejales electos, alegando que en el tiempo, modo y forma prevenido por la ley, se expusieron al público las listas de electores y eligibles, así como la designación de una sola mesa y distrito para la elección sin que se presentara reclamación alguna; que la protesta formulada por D. Juan José Rodríguez ante la Junta general de escrutinio no debió ser atendida, porque dicha Junta sólo puede entender de las protestas referentes al escrutinio, y no de las relativas á la elección, que por necesidad han de hacerse ante el Ayuntamiento en los ocho días que están expuestos al público los nombres de los electos y no antes ni después; que según parece se figuró después una sesión, con objeto de dar una apariencia de legalidad á lo ocurrido y de que no le fuese aplicable lo dispuesto en una circular de 14 de Mayo dirigida á los Alcaldes sobre nulidad de las elecciones que no se reclamasen dentro de los ocho días siguientes á la proclamación de los Concejales electos; que la Comisión provincial tuvo á la vista un acta de la sesión de la Junta general de escrutinio, que no va firmada por varios de los Secretarios escrutadores; que el Ayuntamiento no había dado cuenta á los electos de protesta alguna, de modo que no estando prevenidos no pudieron defenderse ante la Comisión provincial, y que el acuerdo de esta Comisión, si bien justo en el fondo, se opone al ritualismo de la ley, que da determinados plazos para reclamar contra la división de los términos municipales, pasados los cuales las elecciones que se hacen en la división acordada y no reclamada

tienen la misma validez que si se hubiesen hecho en la que correspondía.

Con estos precedentes la Sección expondrá á la consideración de V. E., que el art. 49 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 para adaptación de la ley de Sufragio universal á las elecciones municipales establece en su art. 49, que á medida que se vayan examinando las actas de las votaciones de las secciones, se podrán hacer y se insertarán en el acta de escrutinio las reclamaciones y protestas á que hubiere lugar sobre la legalidad de dichas votaciones, pudiendo hacer estas reclamaciones solamente los individuos de la Junta y los candidatos que estuvieren presentes. Como á continuación dispone dicho artículo, que la Junta no podrá anular ningún acto ni voto, y es por otra parte evidente que las protestas se han de resolver, es consecuencia lógica que hayan de ser sometidas al fallo de la Comisión provincial, en quien reside la competencia para fallar en primera instancia acerca de la validez ó nulidad de las elecciones.

Cierto es que el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, dispone que durante el plazo de ocho días en que deben estar expuestos al público los nombres de los electos, podrán los electores reclamar contra la validez de las elecciones, sin que puedan hacerlo después; pero esta disposición no se opone á la del art. 49 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890; pues de que los electores del término hayan de reclamar dentro de los expresados ocho días y no se sigue que los individuos de la Junta y candidatos concurrentes á ella no puedan protestar ante la misma.

Una vez que la protesta formulada contra las elecciones de Sentir fué hecha en tiempo hábil, y que por tanto procede examinarla en el fondo, el fallo de la Comisión provincial de Salamanca resulta perfectamente ajustado á la ley, porque de los antecedentes aparece, y los mismos recurrentes lo han reconocido, que la división del término en distritos no fué la que le correspondía con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, ya constando de más de 800 residentes, según el censo oficial de 1887, debió dividirse en dos distritos, con votación independiente el uno del otro.

Esta infracción de lo dispuesto en el tit. 3.º del expresado Real decreto es suficiente motivo para la nulidad de las elecciones, según disposición terminante del art. 13 del mismo, que previene serán nulas las elecciones municipales en que no se hayan observado las disposiciones del mismo título;

Opina, por consiguiente, la Sección que procede:

1.º Confirmar el fallo de la Comisión provincial de Salamanca, que declaró nulas las elecciones verificadas en Sentir últimamente.

2.º Disponer que las nuevas elecciones que hayan de verificarse en sustitución de las anuladas, se ajusten estrictamente á lo dispuesto en el tit. 3.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid

21 de Julio de 1891.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

(Gaceta 22 Julio 1891).

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

NEGOCIADO 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás Agentes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de los individuos y caballería cuyos nombres y señas á continuación se expresan.

Zaragoza 9 de Septiembre de 1891.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

Nombres y señas.

Teófilo Fenollé Artea, soldado desertor del regimiento caballería de Alcántara, hijo de Simón y de Bárbara, natural de Ejea de los Caballeros, provincia de Zaragoza; estatura 1'600 milímetros, pelo castaño, cejas íd., ojos garzos, color sano, barba poca, edad 18 años.

José Marqueda Cascoles, hijo de José y de Isabel, natural de Fortuna, vecino de Granada, de 55 años, casado, trajinero, sin instrucción, estatura 1'680 milímetros; viste pantalón azul remendado, chaqueta y sombrero negros, sin dentadura y sentenciado por robo y falsedad; cuyo individuo y los tres siguientes, se fugaron en la madrugada del 1.º del actual de la cárcel de Baza.

Juan Quesada Brions, hijo de Francisco y Juana, natural de Baños de la Encina, vecino de la Carolina, de 24 años de edad, casado, comerciante, estatura 1'300 milímetros, barba poblada, color sano, tiene una cicatriz en la megilla izquierda; viste pantalón de paño listado color canela, chaqueta y chaleco negros, sombrero color canela.

Juan Antonio Rosel Arol, natural de Franiles, hijo de Juan y Dolores, soltero, edad 26 años, jornalero, con instrucción, algo tartamudo; viste ropa gris claro, barba poblada, blanco de ojos, estatura 1'300 milímetros.

Juan Jiménez Pérez, natural y vecino de Cullar (Baza), soltero, de 22 años, estatura 1'600 milímetros, color blanco, poca barba; viste pantalón cuero oscuro, chaqueta y chaleco de paño negro y gorra.

Un mulo de cuatro á cinco años de edad; de siete y media cuartas de alzada, pelo castaño fino, cola corta y con una señal en el pie derecho; cuyo animal, de la propiedad de D. Joaquín Almudí González, labrador, natural de Híjar (Ternel) y vecino de la partida de Cogullada, término de Zaragoza, en la torre núm. 118, desapareció en la noche del 2 al 3 del actual de una de las caballerizas de dicho Sr. Almudí.

SECCIÓN CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO.

El Agente ejecutivo de contribuciones de la primera zona de La Almunia D. Miguel Guillén, ha nombrado auxiliar para el pueblo de Mezalocha á D. Luis Delgado.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales y del público.

Zaragoza 5 de Septiembre de 1891.—El Delegado, P. I., Ricardo Heredia.

SECCIÓN QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las Físico-Químicas de esta Universidad, una plaza de Profesor auxiliar supernumerario gratuito, la cual, en virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública, ha de proveerse por concurso con arreglo al decreto-ley de 25 de Junio de 1875, Real decreto de 23 de Agosto de 1888 y Real orden aclaratoria de este último de 26 de Septiembre siguiente:

Para ser nombrado Profesor auxiliar se requiere: Haber cumplido la edad de 22 años.

Hallarse en posesión del título de Doctor en dicha Facultad y Sección, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar el título al tomar posesión.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de dicha Facultad.

Ser Catedrático excedente.

En igualdad de circunstancias será preferido el aspirante que cuente mayor antigüedad en la fecha de su anterior nombramiento. Si no se presentasen aspirantes adornados de alguna de aquellas circunstancias, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concorra solamente la de ser Doctor en la expresada Facultad.

Por tanto, los que reúnan las circunstancias expresadas y deseen tomar parte en el concurso, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, en el improrrogable término de veinte días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; debiendo tener entendido que el período hábil para la presentación de las solicitudes, finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Zaragoza 31 de Agosto de 1891.—El Rector accidental, García Hernández.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE ZARAGOZA.

MES DE AGOSTO DE 1891.

PRESUPUESTO DE 1891-92.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el expresado mes.

Días.	CANTIDAD		ARTÍCULOS ADQUIRIDOS		PRECIO.
	Quintales métricos	Hectólitros.	NOMBRE.	CLASE.	Pesetas.
Del 1. ^o al 31.	3.500	»	Paja de pienso.....	Cebada y trigo.....	4'00

Zaragoza 4 de Septiembre de 1891.—El Administrador, Santiago Sainz.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Pascual Royo.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA

Acordada por este Ayuntamiento la exhumación de los restos cadavéricos de las personas fallecidas en los años 1849 á 1853, ambos inclusive, así como los de las que murieron en 1875 que se hubieren inhumado en nicho y no se haya efectuado su renovación, se anuncia al público para que los que deseen que las cenizas de sus deudos ó amigos continúen en los nichos en que se encuentran, puedan verificar hasta el 1.º de Octubre del corriente año la renovación de nicho ó nichos que les convenga, mediante el pago de 55 pesetas en la Administración de arbitrios municipales y en un solo plazo. Este anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid* el día 20 del mes actual, y en igual fecha de los de Agosto y Septiembre próximos, y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en los periódicos el *Diario de Avisos* y *La Derecha* en los días 10, 20 y 30 de los referidos meses.

Los que deseen consultar las listas que se han formado de los nombres de los fallecidos depositados en nicho en los años expresados, tomados de las lápidas que los cierran, y los antecedentes que obran en el archivo municipal, ó de cualquier otro dato que conviniere á los interesados, pueden dirigirse á la Secretaría del Ayuntamiento, donde se les facilitará cuantas noticias existan en dicha oficina.
Zaragoza 6 de Julio de 1891.—El Presidente, E. A. Sala.—De acuerdo de S. E., A. Martínez, Secretario accidental.

COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA.

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias de esta Plaza,

Hace saber: Que el día 14 del mes actual, á las once en punto de la mañana, se celebrará público concurso en la Factoría de subsistencias de esta capital con objeto de verificar la compra de cebada superior y paja de pienso con destino al servicio de la

misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de este Establecimiento, estarán de manifiesto todos los días laborables de nueve á una de la tarde, debiendo presentar en dicho acto, muestras y precios de los mencionados artículos.

Zaragoza 4 de Septiembre de 1891.—Pascual Royo.

GRANJA-ESCUELA EXPERIMENTAL DE ZARAGOZA.

ESCUELA DE PERITOS AGRÍCOLAS.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 64 de esta Escuela, estará abierta la matrícula para la enseñanza de Peritos Agrícolas durante el mes de Septiembre actual.

Los aspirantes á ingreso elevarán sus solicitudes al Sr. Director de dicha Escuela en el mencionado plazo.

Para ingresar como alumno oficial se necesita: 1.º Acreditar por medio de certificado facultativo, ser de complexión sana y robusta; 2.º Haber cursado y aprobado en un Instituto de segunda enseñanza ó en otro Establecimiento oficial donde se estudien con igual ó mayor extensión las asignaturas siguientes: Aritmética; Algebra elemental; Geometría plana y del espacio; Trigonometría rectilínea, Elementos de Física y Química; Elementos de Historia natural; Elementos de Agricultura; Dibujo lineal y Dibujo topográfico.

Zaragoza 4 de Septiembre de 1891.—Julio Otero.—El Secretario, Antonio Gómez Flores.

SECCIÓN SEXTA.

D. Ramón Pérez Agudo, Alcalde constitucional de Castejón de las Armas:

Hago saber: Que el día 27 del actual, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial la primera subasta para el arriendo de pesas y medidas de uso obligatorio durante el corrien-

te ejercicio, por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados del 4 del presente mes, y con sujeción al art. 4.º del Real decreto de 7 de Junio último, al 17 del de 4 de Enero de 1883 y demás disposiciones de uno y otro Real decreto.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los que deseen interesarse en la licitación, á quienes se advierte que el pliego de condiciones y tarifa, base de la subasta, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Castejón de las Armas 6 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Ramón Pérez.—P. S. M., Domingo Díez, Secretario.

No habiéndose presentado á la revisión de la excepción alegada por el mozo Quintín Bartolomé Cebolla, del alistamiento de 1888, se le cita, llama y emplaza por medio del presente para que el día 11 del actual y hora de las nueve de su mañana, comparezca ante la Excm. Comisión provincial á cargo de un comisionado que designará este Ayuntamiento; apercibido que de no verificarlo se le perseguirá por prófugo.

Sisamón 5 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Cirilo Hernández.

Verificados los oportunos repartimientos de consumos por la Junta respectiva y Comisiones de gremios de líquidos y alcoholes, las mismas han decretado su terminación, hallándose por tanto de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lécera 6 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Teodoro Vidao.

El día 29 de Septiembre quedarán vacantes en esta villa las plazas de Farmacéutico, Médico-Cirujano y Practicante, dotadas con 100 pesetas anuales ésta y 250 pesetas cada una de aquéllas, por la asistencia á 35 familias pobres, siendo de cuenta de los agraciados las igualas que hagan con los vecinos. Hasta el día 27 se admitirán solicitudes.

Luna 1.º de Septiembre de 1891.—El Alcalde, José Pérez Tenias.

La recaudación del repartimiento de guardas y recargos municipales sobre la contribución territorial del año económico de 1891-92, se verificará en la Casa Consistorial de este pueblo en los días 10, 11 y 12 del actual, de siete á doce de la mañana.

Figuernelas 6 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Carlos Olivito.

El reparto de consumos, líquidos y arbitrios extraordinarios, formados para el año económico de 1891-92, se hallarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el día 10 al 18 del actual, ambos inclusive.

San Mateo 7 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Juan Bandrés.

Los repartos de consumos y líquidos de este pueblo para el año económico actual, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán presentar los interesados las reclamaciones que crean oportunas.

Vistabella 5 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Marcelino Sanjuán.

La titular de Veterinaria de esta villa se halla vacante por terminar el contrato en 29 de Septiembre corriente: su dotación consiste en 90 pesetas por la inspección de carnes y 750 que se fijan de las igualas con los vecinos por las caballerías que tengan, con más lo que produzca el herraje de las mismas, que estará á cargo del agraciado. Los que deseen solicitarla remitirán sus instancias á esta Alcaldía hasta el día 20 del actual.

Rueda de Jalón 8 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Ignacio Martín.

El reparto de consumos y el del grupo de líquidos y alcoholes de esta localidad para el ejercicio de 1891-92, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por tiempo de ocho días, á contar desde el día 8 del actual, para que pueda ser examinado y presentación de reclamaciones en su caso.

Malanquilla 7 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Manuel Martínez.

Los repartimientos de consumos, líquidos y alcoholes para el ejercicio de 1891-92, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y producir las reclamaciones que crean oportunas.

Mara 7 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Félix Leciñena.

La plaza de herrero de este pueblo se hallará vacante desde el día 29 del mes de Septiembre, con los tratos y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo. Se admiten solicitudes hasta el día 14 del referido mes, en que se hará la elección.

Abanto 30 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Vicente Pardos.

La Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se hallará vacante desde 1.º de Octubre próximo, según acuerdo del Ayuntamiento. Para solicitarla es requisito esencial haber desempeñado cargo igual por tres años á lo menos, y en tal caso serán preferidos los Sargentos licenciados del Ejército.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento en el término de ocho días, contados desde el de la fecha de este anuncio; pasados los cuales se proveerá.

Villalengua 4 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Severo Oliete.—D. S. O., Matias Herrero, Secretario.

Se hallará vacante la plaza de Veterinario de este pueblo desde 29 de Septiembre actual.

El número de caballerías mayores en este pueblo es de 107 y de menores 78.

Las solicitudes al Alcalde por término de ocho días.

Tosos 6 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Julián Sánchez.

Con la dotación de 650, 400 y 100 pesetas respectivamente se hallan en disposición de proveer, desde el día 29 del presente mes, las plazas de Médico, Farmacéutico y Ministrante municipal: se anuncia por segunda vez y se admitirán solicitudes hasta el 28 del corriente; pasado dicho término se proveerán.

Castejón de Valdejasa 6 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Blas Rodas.—D. S. O., Santiago Orgillés, Secretario.

Las titulares de Medicina, Cirujía, Farmacia é Inspección de carnes de esta villa se hallan vacantes desde el día 29 del corriente en adelante: sus dotaciones consisten la primera en 500 pesetas, segunda en 250 y la tercera en 90 pesetas anuales, las dos primeras de Beneficencia, pagadas todas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, además de las igualas correspondientes.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes á esta Alcaldía por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL.

Torrellas 6 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Esteban Molina.—El Secretario, Francisco Puerta.

Las titulares de Médico-Cirujano y Farmacéutico de este pueblo de Manchones y del inmediato de Murero, agrupados de conformidad al art. 7.º del reglamento para el servicio benéfico sanitario de los pueblos, aprobado por Real decreto de 14 de Junio último, se hallarán vacantes desde el día 30 del actual por terminar los contratos con los Profesores que las desempeñaban, como también se hallará vacante la de Veterinario de ambos pueblos.

Las dotaciones de los dos primeros consisten en 180 pesetas y 90 respectivamente por la asistencia á las familias pobres, quedando al arbitrio de los agraciados el hacer las igualas con el vecindario de uno y otro pueblo, consistentes en 180 y 150 respectivamente de vecinos, distando uno de otro 15 minutos poco más ó menos, consistiendo también la dotación del Veterinario en el arbitrio referido para las igualas con el vecindario de dichos dos pueblos.

Las 180 y 90 pesetas de los dos primeros Facul-

tativos serán pagadas de los respectivos presupuestos municipales por trimestres vencidos.

Las solicitudes, debidamente documentadas, se dirigirán á esta Alcaldía hasta el 29 del corriente, en cuyo día se proveerán.

Manchones 7 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Rafael Soler.

Las titulares de Beneficencia de los Profesores de Medicina y Cirujía, Farmacéutico y practicante Ministrante de esta localidad se hallarán vacantes desde el día 29 del actual, las dos primeras, por cesar los que en la actualidad las desempeñan, y la última por dimisión del que la ejercía, disfrutando la primera 750 pesetas, la segunda 750 y 125 para pago de la casa habitación, y la última con 500 pesetas, pagadas todas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, uniéndose además las igualas que cada uno adquiriera en su respectiva profesión. Los aspirantes á las mismas remitirán sus instancias documentadas á esta Alcaldía en el término de 15 días.

Alpartir 6 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Gervasio Moneva.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de instrucción del cuartel del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias, que ascienden á 3.800 pesetas, he acordado sacar á la venta en pública subasta

Una casa, sita en esta ciudad, calle de Bureta, núm. 4; confrontante por la derecha entrando con otras casas de D. Justo Alicante y D.ª Justa Domínguez, por la izquierda con otra de D. Manuel Franco y por la espalda con la de Marcelino Domínguez; ocupando una superficie de 48 metros cuadrados: tasada pericialmente en la cantidad de 3.850 pesetas.

Advertencias.

1.ª La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 2 de Octubre, á las once de su mañana.

2.ª Por ser tercera subasta la de que se trata la finca se saca á la venta sin sujeción á tipo.

3.ª El que quiera interesarse en la subasta podrá examinar los títulos de propiedad que obran en la Escribanía y con las cuales habrá de conformarse el comprador.

Dado en Zaragoza á 7 de Septiembre de 1891.— Enrique Roig.—Por mandado de S. S., Bibiano Pérez.

Caspe.

D. Bernardino Rodríguez Fornos, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de la ciudad de Caspe:

Por este quinto anuncio hago saber: Que transcurridos que sean seis meses, á contar desde el día 6 de Mayo último, al Registrador interino que fué de la propiedad de esta ciudad D. Lamberto Lucas Linés, le será devuelto el depósito de la cuarta parte de sus honorarios, hecho por el mismo en la Sucursal del Banco de España, en la ciudad de Zaragoza, durante el tiempo que desempeñó dicho cargo, en el cual cesó con fecha 11 de Abril de 1888, lo cual se anuncia al público conforme á lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el expresado Sr. Registrador.

Dado en Caspe á 6 de Septiembre de 1891.— Bernardino Fornos.—Por su mandado, Antonio Pérez.

Ejea de los Caballeros.

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción del partido de Ejea de los Caballeros:

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente de apremio contra Domingo Martínez Jordán, vecino de Ardisa, para hacer efectivos los honorarios y derechos devengados por su Abogado y Procurador en la causa seguida contra el mismo y otro sobre abusos, he acordado sacar á la venta en pública subasta los bienes siguientes:

1.º Un campo, llamado el Paco, de dos cahices de cabida, sito en la partida de Ferrizos, término de Ardisa; lindante al Norte con barranco de San Juan, al Mediodía con Gregorio Martínez, al Saliente con dicho barranco San Juan y al Poniente con monte de Murillo: tasado pericialmente en 250 pesetas.

2.º Otro campo, llamado San Juan, sito en la partida de los Garules, término de Ardisa, de cabida de un cahíz y dos hanegas; lindante al Saliente con camino de San Juan, al Mediodía con campo de Antonio Lerín, al Norte con monte de Murillo y al Poniente con campo de Antonio Moy: tasado pericialmente en 250 pesetas.

3.º Y otro campo, llamado de los Garules, sito en el mismo término y partida que el anterior, de 5 hanegas de cabida; lindante al Saliente con tierra de Antonio López, al Mediodía con monte común,

y al Norte y Poniente con tierras de Antonio López: tasado pericialmente en 150 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Ardisa, el día 26 del actual, á las once de la mañana; advirtiéndose que dichas fincas se sacan á pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Ejea de los Caballeros á 1.º de Septiembre de 1891.—Isidro Liesa.—Por mandado de S. S., Victoriano Callizo.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Bisimbre.

D. José Sarria Cuartero, Juez municipal de Bisimbre.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Mariano Subirán, cuyo domicilio y residencia se ignoran, para que dentro de 12 días, á contar de esta misma fecha, improrrogables, comparezca en este Juzgado de mi cargo á contestar la demanda de juicio verbal que contra él han deducido los vecinos de este pueblo D. Juan Arostegui, D. Benito Romanos y D. Mariano Gotor, sobre fianza que dichos Sres. le prestaron para que le cediesen tres fanegas de trigo del Pósito de esta localidad, cuya cantidad han tenido que pagar como fiadores; pues de no hacerlo se sustanciará el juicio en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar en justicia.

Dado en Bisimbre en su Juzgado á 7 de Septiembre de 1891.—El Juez municipal, José Sarria.—El Secretario, José Inda.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

Para **anisados** **RAFAEL MONGE** Blancas, 5, Zaragoza

IMPRENTA DEL HOSPICIO.